



## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

**REF:** EXPEDIENTE No : 81-001-2339-000-2017-00016-00  
**ACCIÓN :** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE :** MARINA ROJAS DE PATIÑO  
**DEMANDADO :** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**AUTO**

Proveniente el presente asunto de los despachos de los Magistrados LUIS NORBERTO GERRERO PATIÑO y PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ quienes en autos fechados a 06 de marzo y 21 de abril del 2017 respectivamente, se declaró impedidos para conocer del sub lite, acudiendo a la causal contemplada en el numeral II del art. 141 del C.G.P procede el suscrito magistrado a aceptar el impedimento manifestado por la doctora PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ como quiera que se halla acreditada la causal invocada.

En unanimidad a mis colegas les permito manifestar de la misma forma mi impedimento, en tanto que el interés que se revela de los resultados del litigio probuesto también resulta de mi interés personal, toda vez a que el tema a discutir es el referido al régimen salarial y prestacional de los magistrados de las Altas Cortes, y en razón de mi cargo en esta oportunidad debo apartarme de mi función jurisdiccional como lo autoriza de forma excepcional la ley.

*“La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, están orientadas a garantizar que las actuaciones se ajusten a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política”*

Así las cosas este despacho:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Exp No. 2017-00016-00  
Demandante: Marina Rojas de Patiño

---

**RESUELVE**

**ÚNICO: REMITIR** el expediente al CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, a fin de que resuelva el impedimento manifestado por los integrantes de la Sala de Decisión de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

